



POLÍTICA DE AUTORREGULACIÓN DE CONTRATOS EN EL CANAL DE CONSUMO INMEDIATO DE EMBOTELLADORA ANDINA S.A.

A continuación se establece la Política de Autorregulación de Contratos en el Canal de Consumo Inmediato de Embotelladora Andina S.A.:

(a)

Definiciones

1. **Exclusividad Vertical**: La exclusividad en el suministro de Bebidas de un Proveedor a un Establecimiento, así como la prohibición al Establecimiento de adquirir o exhibir Bebidas de otro u otros proveedores.

2. **Incentivos Exclucorios**: Las reducciones de precios o reembolsos en función del cumplimiento de metas de participación del proveedor de Bebidas en las adquisiciones o ventas del Establecimiento.

Sin perjuicio de aquella definición, los descuentos por volumen de compra no constituyen incentivos exclucorios.

3. **Exclusividad Publicitaria**: La exclusividad en la promoción y publicidad de Bebidas de un proveedor por parte de un Establecimiento, así como la prohibición al Establecimiento de promover o publicitar Bebidas de otro u otros proveedores.

4. **Bebidas**: Las bebidas analcohólicas, jugos de fruta y hortalizas, aguas minerales y aguas envasadas, de que tratan los Títulos XXVI y XXVII del REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, Decreto Supremo N° 977/96, vigentes a esta fecha.

5. **Establecimientos**: Los establecimientos comerciales que venden Bebidas para ser consumidas en los mismos, tales como hoteles, restaurantes, pubs, bares y discotecas.

No constituyen Establecimientos y, por ello, no quedan comprendidos dentro de las limitaciones de este instrumento, los de propiedad, franquiciados o relacionados de Andina.

6. **Contratos Publicitarios**: Aquellos contratos publicitarios y/o promocionales, de suministro y/o de venta y/o de distribución celebrados por Embotelladora Andina S.A., (en adelante también “Andina”) con diversos Establecimientos y que estipulan Exclusividad Vertical y/o Exclusividad Publicitaria.



(b)

Obligaciones que asume Embotelladora Andina S.A.

Andina ha acordado obligarse unilateralmente, a partir de esta fecha, a dar cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Andina se obliga a no establecer, ni unilateralmente ni mediante acuerdos, ni de ninguna otra forma, en sus relaciones con los Establecimientos, sea que se rijan por actos, contratos o convenciones expresos o tácitos o de cualquier otra manera, ni Exclusividad Vertical ni Incentivos Exclucorios.

SEGUNDO: Andina se obliga a no establecer, ni unilateralmente ni mediante acuerdos, ni de ninguna otra forma, en sus relaciones con los Establecimientos, sea que se rijan por actos, contratos o convenciones expresos o tácitos o de cualquier otra manera, Exclusividad Publicitaria por un lapso superior a tres años.

El establecimiento de Exclusividad Publicitaria a favor de Andina quedará además sujeto a las siguientes condiciones, que se explicitarán junto con la Exclusividad Publicitaria:

2.1. Tendrá como contraprestación de Andina el pago de una suma de dinero y/o la prestación de servicios y/o la entrega a cualquier título de bienes o elementos de publicidad.

2.2. Una vez transcurrido un año de vigencia de la Exclusividad Publicitaria, el Establecimiento podrá poner fin al contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin más trámite que la comunicación a Andina por carta certificada enviada con al menos un mes de anticipación, debiendo el Establecimiento restituir, en la fecha en que haya de expirar la Exclusividad Publicitaria, la proporción de lo pagado por Andina correspondiente al tiempo que restare para el término natural de la misma y el mobiliario y demás bienes que le hubieren sido entregados, en el estado en que fueron entregados, considerando el desgaste por el uso normal de los mismos.

2.3. La Exclusividad Publicitaria no podrá establecerse o ejercerse jamás de manera que impida, restrinja o entorpezca la venta de Bebidas de terceros.

Del mismo modo, la Exclusividad Publicitaria no podrá establecerse o ejercerse de manera que impida, restrinja o entorpezca la exhibición de Bebidas de terceros en la medida necesaria para informar que existen en el Establecimiento Bebidas de terceros para la venta.

Por ende, el Establecimiento podrá exhibir Bebidas de terceros en lugares visibles, en la medida que sea necesaria para informar a los clientes que existen en el Establecimiento



Bebidas de terceros para la venta, así como incluirlas siempre, sin excepción, en sus menús o cartas.

2.4. Andina podrá volver a establecer Exclusividad Publicitaria con un Establecimiento, una vez expirada la que antes se hubiere establecido.

2.5. Andina establecerá para la resolución de conflictos, si optare por el arbitraje, la delegación de la designación de árbitros en una institución independiente y calificada o sujetará dicha designación a la justicia ordinaria.

TERCERO: Andina declara que están actualmente vigentes contratos de los que denomina Contratos Publicitarios con determinados Establecimientos, que contienen cláusulas de exclusividad en el suministro y venta de Bebidas, así como de exclusividad en la promoción y publicidad de Bebidas, las cuales configuran las aquí definidas como Exclusividad Vertical y Exclusividad Publicitaria.

Al efecto, Andina:

3.1. Renuncia unilateral, pura y simplemente, y de manera gratuita e irrevocable a la Exclusividad Vertical allí pactada.

3.2. Otorga a los Establecimientos, unilateral, pura y simplemente, y de manera gratuita e irrevocable, sujeto únicamente al transcurso del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de este instrumento, el derecho de terminación a que se refiere la cláusula segunda precedente, numeral 2.2., en los términos allí previstos.

3.3. De igual modo, autoriza a los Establecimientos a exhibir Bebidas de terceros, en lugares visibles, en la medida que sea necesaria para informar a los clientes que existen en el Establecimiento Bebidas de terceros para la venta, así como incluirla siempre, sin excepción, en sus menús o cartas.

Estas estipulaciones y su carácter unilateral, puro y simple, gratuito e irrevocable, serán comunicadas a todos y cada uno de los respectivos Establecimientos, mediante cartas certificadas enviadas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de este instrumento.

En todos los aspectos diversos a los señalados, los Contratos Publicitarios y cada una de sus cláusulas continuarán vigentes. Si existiere uno o más aspectos adicionales de algún o algunos Contratos Publicitarios con Establecimientos que Andina tenga vigente y que requieran adecuarse a fin de dar cabal cumplimiento a este instrumento, Andina realizará lo que sea necesario a fin de llevar a efecto la modificación que se requiera.

CUARTO: Las obligaciones asumidas en este instrumento deberán ser ejecutadas de buena fe, de manera que no sólo obligan a lo que en este instrumento se expresa, sino que a todas las cosas que emanan de la naturaleza de las obligaciones y cargas asumidas, o que por ley o costumbre pertenecen a ella. Así, entre otras cosas:



4.1. Andina no podrá establecer obligaciones o cargas a los Establecimientos con que se relacione, cuya finalidad sea producir efectos iguales o similares a la Exclusividad Vertical, a los Incentivos Exclucorios o a la Exclusividad Publicitaria en condiciones distintas a las permitidas en este instrumento, como por ejemplo, obligaciones de compra de volúmenes mínimos de Bebidas significativos o renovaciones automáticas a sola voluntad de Andina de la Exclusividad Publicitaria.

4.2. Andina queda obligada a extender los compromisos aquí asumidos a las personas que controle que elaboren, distribuyan o comercialicen Bebidas y a todo aquel que eventualmente la suceda.

Santiago, 26 de diciembre de 2008.

Embotelladora Andina S.A.